



GAD Parroquial de

Bulán

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA BULÁN								
INFORME DE NECESIDAD								
FECHA:	18/08/2026							
TIPO DE COMPRA:	BIEN	X	SERVICIO		OBRA		CONSULTORIA	
PROCEDIMIENTO:	Ínfima Cuantía							
OBJETO DE CONTRATACIÓN:	ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE CALCIO (CLORO GRANULADO) PARA LA DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE AGUA POTABLE, PARA UTILIZACIÓN EN LA CLORACIÓN EN EL SISTEMA DE AGUA DE HUASIPAMBA.							
AREA REQUINENTE:	AGUA POTABLE							
BASE LEGAL:	Constitución de la Republica del Ecuador Que, el Art. 227 de la Constitución 2008 de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como principio general que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, (...) La Constitución de la República del Ecuador dispone en su artículo 288.- "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social." Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD En su Art. 63.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán							



integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

En su Art. 64 indica que: Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;

En su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

Art. 1.- Objeto y ámbito material.- El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. (...)

Art. 46.- Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 50 menciona: Contrataciones de ínfima cuantía. - Se podrá contratar bajo esta modalidad las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios, incluidos los de consultorio, o contrataciones de obra cuya cuantía sea igual o inferior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000); siempre que no consten en el Catálogo Electrónico.

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública



De acuerdo al RLOSCNP en su Art. 65.- Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. Previo al inicio del procedimiento de contratación, la unidad requirente elaborará un informe de necesidad que justifique la contratación. Dicho informe contendrá el análisis de beneficio, eficiencia y efectividad, considerando la necesidad y capacidad institucional. Asimismo, incorporará un análisis preliminar del mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de contratación más adecuada, considerando aquellas características que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, la obra o el servicio objeto de la contratación.

Para la contratación de seguros, el análisis del mejor valor por dinero estará orientado a maximizar la seguridad jurídica y financiera del riesgo transferido, mediante la evaluación de la amplitud de las coberturas, la idoneidad de los deducibles, la solvencia de los reaseguradores y de los contratos de reaseguro debidamente registrados ante la autoridad competente, así como la eficiencia en la atención y pago de siniestros. En todo caso, prevalecerá la protección e indemnidad del patrimonio público sobre el criterio exclusivo del costo de la prima, garantizando que este último no desvirtúe el alcance ni la finalidad de la cobertura requerida.

En los procedimientos de contratación integral por precio fijo, bajo la modalidad de ingeniería, procura y construcción (EPC), el informe de determinación de la necesidad deberá incorporar el análisis y la justificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 269 del Reglamento a la Ley Organiza del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala. - Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;
4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de



Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;

5. El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias en el término máximo de dos (2) días.
6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y,
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

1. ANTECEDENTES

Un 25 de enero de 1940, Bulán fue aprobada por el ejecutivo como nueva parroquia del Cantón Paute y publicada en el Registro Oficial N° 364-365 del 16-17 de febrero del mismo año, Ordenanza que rige desde



GAD Parroquial de

Bulán

el 01 de febrero. La parroquia Bulán se crea con el nombre de José Víctor Izquierdo, en recordación del Coterráneo patriota, altruista, y dinámico, a quien se le debe muchos progresos en el cantón Paute.

Que, El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD dispone en su Art. 63.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que, el Art. 227 de la Constitución 2008 de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como principio general que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, (...)

El COOTAD en su Art. 64.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...) j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;

En su Art. 65.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: (...) b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

En sesión Extraordinaria #004 del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bulán de fecha lunes 23 de octubre de 2023, en el punto quinto se trata sobre la "Autorización para la suscripción del convenio con el GAD Municipal del cantón Paute para obtener la concurrencia de la Administración del sistema de agua potable de Tambillo-Bulán-Tuntac y del sistema de agua de Huasipamba", mismo que es leído y puesto en consideración de todos los vocales, quienes de manera unánime proceden a AUTORIZAR la firma del convenio en mención para la Administración de los dos sistemas de agua.



GAD Parroquial de **Bulán**

Con fecha 01 noviembre de 2023 se firma el Convenio N. 0010-2023-GADMCP CONVENIO DE CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA BULÁN, PARA ADMINISTRAR, CONSTRUIR, MEJORAR, AMPLIAR Y/O MANTENER LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE: HUASIPAMBA, TAMBILLO, BULÁN Y TUNTAG, cuyo objeto faculta al GAD Parroquial de Bulán Administrar, construir, mejorar, ampliar y/o mantener los sistemas de agua potable de Huasipamba y del sistema de Tambillo-Bulán-Tuntac todos ubicados en la parroquia Bulán del cantón Paute.

Con fecha 21 de mayo de 2024, mediante sesión ordinaria se realiza el segundo debate y aprobación del Reglamento de prestación del servicio de agua potable del Gobierno Autónomo Descentralizado parroquial Rural de Bulán, de los sistemas de agua potable de Huasipamba, y de Tambillo-Bulán-Tuntag, mismo que es aprobado por unanimidad por todos los vocales del GAD Parroquial de Bulán.

Que, la parroquia Bulán perteneciente al Cantón Paute en la actualidad cuenta con dos sistemas de agua potable. El sistema de Agua Tambillo-Bulán-Tuntac surge de la necesidad de un grupo de pobladores de la Parroquia Bulán de las Comunidades de Tambillo y Bulán que son conscientes de la urgente necesidad de dotar sus hogares con agua potabilizada. En el año 2000 con la expedición de la ley Orgánica de Juntas Parroquiales y la creación de las mismas este organismo se hace cargo de la Administración del Sistema de Agua Tambillo Bulán Tuntac. Por lo tanto el GAD Parroquial de Bulán viene administrando el sistema de agua de Tambillo-Bulán-Tuntag, sistemas que cuentan con varios tanques de distribución (rompe presión), tanques reservorios, entre otros. De igual manera el GAD Parroquial de Bulán administra el sistema de agua de Huasipamba.

El GADPR de Bulán, cuenta con la delegación de competencias por parte del GADM del cantón Paute, para el servicio de Agua Potable en la jurisdicción de la parroquia, en cumplimiento con los fines previsto en la Constitución y la Ley, se encuentra empeñado en ejecutar obras y prestar servicios, dentro su jurisdicción parroquial; y se tiene como función principal el desarrollo de actividades administrativas que requieren el uso constante de materiales de oficina para la gestión documental y el adecuado archivo de la información generada.

El GAD Parroquial de Bulán tiene entre sus responsabilidades garantizar la adecuada prestación del servicio de agua potable a la población. Como parte del proceso de tratamiento y desinfección del agua destinada al consumo humano, se requiere mantener de manera permanente los insumos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema de cloración.

Dentro de las actividades indispensables para garantizar la calidad del agua potable se encuentra el proceso de desinfección mediante cloración, cuyo objetivo es reducir y controlar la presencia de microorganismos que puedan representar un riesgo para la salud de la población beneficiaria. Para efectuar adecuadamente este proceso se requiere disponer de hipoclorito de calcio en presentación granular (cloro granulado), producto químico utilizado como agente desinfectante para el tratamiento del agua y que permite mantener las condiciones de desinfección requeridas en el sistema.



Actualmente, las existencias disponibles de hipoclorito de calcio están por terminarse y el producto disponible no permite cubrir el período de operación previsto, por lo que resulta necesario gestionar oportunamente su adquisición, con la finalidad de evitar interrupciones en el proceso de cloración.

La falta del producto podría afectar la continuidad y adecuada operación del sistema de desinfección, generando el riesgo de que el agua distribuida a la población no mantenga las condiciones de calidad requeridas para su consumo.

Para garantizar la continuidad de este proceso es necesario disponer de una cantidad suficiente de hipoclorito de calcio, de manera que el personal responsable pueda realizar la preparación, dosificación y aplicación del producto conforme a las condiciones técnicas de operación del sistema.

La necesidad institucional consiste, por tanto, en:

“ADQUIRIR HIPOCLORITO DE CALCIO (CLORO GRANULADO) PARA LA DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE AGUA POTABLE Y SU UTILIZACIÓN EN LA CLORACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA DE HUASIPAMBA”.

La adquisición permitirá mantener disponible el insumo necesario para las actividades de tratamiento y desinfección del agua, contribuyendo a la continuidad y adecuada prestación del servicio.

2. JUSTIFICACIÓN

Con fecha 01 noviembre de 2023 se firma el Convenio N. 0010-2023-GADMCP CONVENIO DE CONCURRENCIA ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAUTE Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA BULÁN, PARA ADMINISTRAR, CONSTRUIR, MEJORAR, AMPLIAR Y/O MANTENER LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE: HUASIPAMBA, TAMBILLO, BULÁN Y TUNTAG, cuyo objeto faculta al GAD Parroquial de Bulán Administrar, construir, mejorar, ampliar y/o mantener los sistemas de agua potable de Huasipamba y del sistema de Tambillo-Bulán-Tuntac todos ubicados en la parroquia Bulán del cantón Paute.

Con fecha 01 de junio de 2024 entra en vigencia el REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BULÁN, DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE HUASIPAMBA, Y TAMBILLO-BULÁN-TUNTAG, mismo que fue discutido, revisado y aprobado en sesión ordinaria Nro. 011 del GAD Parroquial de Bulán, de fecha 21 de mayo de 2024.

En base al REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BULÁN, DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE HUASIPAMBA, Y TAMBILLO-BULÁN-TUNTAG que en su Art. 7. Indica: “Administración del Servicio de Agua Potable.- De conformidad con lo dispuesto por la Constitución de la República del Ecuador, es competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, la prestación del servicio de agua potable, quien de conformidad con la normativa vigente delega al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural



de Bulán, la facultad para Administrar, Construir, Mejorar, Ampliar, y/o mantener los sistemas de agua potable de: Huasipamba, y Tambillo-Bulán-Tuntag”.

El GAD Parroquial de Bulán viene administrando el sistema de agua de Tambillo-Bulán-Tuntag y el sistema de agua de Huasipamba, sistemas que cuentan con varios usuarios de diferentes edades. En la actualidad el sistema de Tambillo-Bulán-Tuntac cuenta con alrededor de 374 derechos de agua, y el sistema de Huasipamba cuenta con 48 derechos de agua, que sumados dan un total de 422 derechos de agua.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Bulán, en el marco de sus competencias, tiene a su cargo la administración y prestación del servicio de agua potable, lo que implica la ejecución de actividades administrativas, técnicas y financieras orientadas a garantizar su correcto funcionamiento.

La desinfección del agua constituye una etapa fundamental para garantizar que el agua suministrada a la población cumpla con las condiciones sanitarias requeridas.

Para asegurar la continuidad y adecuado funcionamiento del proceso de cloración, es necesario contar oportunamente con los insumos correspondientes. Actualmente, las existencias disponibles son insuficientes para cubrir las necesidades de operación del sistema de Huasipamba.

La adquisición de hipoclorito de calcio se justifica debido a que la desinfección constituye una etapa fundamental del tratamiento del agua destinada al consumo humano.

El hipoclorito de calcio permite disponer de un agente desinfectante para el proceso de cloración, de acuerdo con las condiciones técnicas de operación del sistema y la dosificación establecida por el responsable técnico.

La disponibilidad oportuna del producto permitirá:

- Mantener la continuidad del proceso de desinfección.
- Contribuir al control microbiológico del agua destinada al consumo humano.
- Mantener niveles adecuados de cloro residual conforme a los parámetros técnicos y sanitarios aplicables.
- Evitar interrupciones en el proceso de tratamiento del agua.
- Disponer de un stock suficiente para atender las necesidades operativas del sistema.
- Reducir riesgos asociados a la falta de desinfectante.
- Contribuir a la protección de la salud de los usuarios del Sistema de Agua de Huasipamba.
- Garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio de agua potable.

Por lo expuesto, la adquisición del producto constituye una necesidad institucional necesaria para el adecuado funcionamiento del sistema de agua potable.

2.1. ANÁLISIS DE BENEFICIO

La adquisición permitirá disponer del insumo indispensable para mantener la desinfección del agua potable, contribuyendo a preservar su calidad y a reducir los riesgos asociados a una deficiente desinfección.



La adquisición de **hipoclorito de calcio (cloro granulado)** para el Sistema de Agua de Huasipamba permitirá garantizar la disponibilidad del insumo necesario para ejecutar de manera continua el proceso de desinfección del agua destinada al consumo humano.

El principal beneficio de la contratación radica en **contribuir a mantener la calidad microbiológica del agua**, mediante un adecuado proceso de cloración, reduciendo el riesgo de presencia y proliferación de microorganismos que puedan afectar la salud de la población beneficiaria.

Asimismo, la adquisición permitirá:

- Garantizar la continuidad del proceso de desinfección del agua potable.
- Mantener las condiciones de cloración requeridas durante la operación del sistema.
- Contribuir al cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos para el agua destinada al consumo humano.
- Disponer oportunamente del insumo químico necesario para la operación del sistema.
- Evitar interrupciones del proceso de tratamiento ocasionadas por falta de cloro.
- Reducir riesgos sanitarios para los usuarios del Sistema de Agua de Huasipamba.
- Mejorar la seguridad y confiabilidad del servicio de agua potable proporcionado a la comunidad.
- Permitir una adecuada planificación del abastecimiento y evitar adquisiciones imprevistas por falta de producto.

En términos institucionales, la adquisición representa un beneficio directo para la operación y mantenimiento del Sistema de Agua de Huasipamba, puesto que permite contar con el insumo indispensable para la desinfección del agua.

2.2. ANALISIS DE EFICIENCIA/EFFECTIVIDAD

Eficiencia:

La adquisición de hipoclorito de calcio (cloro granulado) para el proceso de desinfección del sistema de agua potable de Huasipamba representa una solución económicamente eficiente, debido a los siguientes aspectos:

- ❖ Alto rendimiento: Una pequeña cantidad del producto es suficiente para desinfectar grandes volúmenes de agua, lo cual optimiza su uso y prolonga su duración.
- ❖ Fácil almacenamiento y manejo: Su presentación en forma granulada facilita el transporte, almacenamiento y aplicación por parte del personal encargado, reduciendo costos logísticos y operativos.
- ❖ Disponibilidad inmediata: Al ser un producto de uso común, se encuentra fácilmente en el mercado nacional, lo que agiliza el proceso de adquisición y evita demoras en el tratamiento del agua.



Efectividad:

La adquisición de **hipoclorito de calcio (cloro granulado)** resulta ser la alternativa más efectiva para garantizar la desinfección del agua potable en el sistema de Huasipamba, debido a las siguientes consideraciones:

- **Eficiencia en la desinfección:** El hipoclorito de calcio es un compuesto altamente eficaz para la eliminación de bacterias, virus y otros microorganismos presentes en el agua. Su acción oxidante permite una desinfección rápida y sostenida, asegurando el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos por la normativa sanitaria nacional.
- **Estabilidad y facilidad de almacenamiento:** A diferencia de otras formas de cloro (como el gas cloro o hipoclorito de sodio), el hipoclorito de calcio es más estable, tiene una vida útil más prolongada y puede almacenarse con mayor seguridad en condiciones adecuadas.
- **Costo-beneficio:** Su costo es accesible y proporciona un alto rendimiento en la cloración del agua, haciendo de esta adquisición una inversión eficiente en términos operativos y económicos.
- **Disponibilidad en el mercado local:** Este producto se encuentra disponible en el mercado nacional, lo cual permite una adquisición oportuna y sin mayores complicaciones logísticas.

Cumplimiento normativo: El uso de hipoclorito de calcio está aprobado y recomendado por organismos de salud pública para el tratamiento de agua potable, cumpliendo con las exigencias técnicas del Ministerio de Salud Pública.

3. OBJETIVOS

Objetivo General.

Garantizar la calidad del agua potable suministrada en el sistema de agua de Huasipamba mediante la adquisición de hipoclorito de calcio (cloro granulado), para su utilización en el proceso de desinfección y cloración del sistema de agua.

Objetivos Específicos.

- Garantizar el abastecimiento oportuno de hipoclorito de calcio para la operación del Sistema de Agua Potable de Huasipamba.
- Mantener la continuidad del proceso de desinfección del agua destinada al consumo humano.
- Reducir los riesgos asociados a la presencia de microorganismos en el agua.
- Cumplir con las normativas sanitarias vigentes relacionadas con la calidad del agua para consumo humano.
- Prevenir enfermedades de origen hídrico en la población mediante el uso adecuado de productos de desinfección eficaces.
- Disponer de un stock suficiente de producto químico para atender las necesidades de operación del sistema durante el período previsto.
- Evitar interrupciones en la prestación del servicio de agua potable ocasionadas por la falta de insumos para la cloración.



4. OBJETIVO DEL INFORME

Determinar y justificar la necesidad de adquirir hipoclorito de calcio (cloro granulado) para la desinfección y cloración del agua potable del Sistema de Agua de Huasipamba, con la finalidad de garantizar la disponibilidad del insumo necesario para mantener un adecuado proceso de desinfección, contribuir al cumplimiento de los parámetros de calidad del agua para consumo humano y garantizar la continuidad y adecuada prestación del servicio a la población beneficiaria.

5. NORMATIVA APLICABLE A LA CONTRATACIÓN

Reglamento a la Ley Organiza del Sistema Nacional de Contratación Pública

De acuerdo al **RLOSCNP en su Art. 65.-** Determinación de la necesidad y análisis de mejor valor por dinero. Previo al inicio del procedimiento de contratación, la unidad requirente elaborará un informe de necesidad que justifique la contratación. Dicho informe contendrá el análisis de beneficio, eficiencia y efectividad, considerando la necesidad y capacidad institucional. Asimismo, incorporará un análisis preliminar del mejor valor por dinero, orientado a definir la estrategia de contratación más adecuada, considerando aquellas características que contribuyan a maximizar los resultados del gasto público durante el ciclo de vida del bien, la obra o el servicio objeto de la contratación.

Para la contratación de seguros, el análisis del mejor valor por dinero estará orientado a maximizar la seguridad jurídica y financiera del riesgo transferido, mediante la evaluación de la amplitud de las coberturas, la idoneidad de los deducibles, la solvencia de los reaseguradores y de los contratos de reaseguro debidamente registrados ante la autoridad competente, así como la eficiencia en la atención y pago de siniestros. En todo caso, prevalecerá la protección e indemnidad del patrimonio público sobre el criterio exclusivo del costo de la prima, garantizando que este último no desvirtúe el alcance ni la finalidad de la cobertura requerida.

En los procedimientos de contratación integral por precio fijo, bajo la modalidad de ingeniería, procura y construcción (EPC), el informe de determinación de la necesidad deberá incorporar el análisis y la justificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el tercer inciso del artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, **el Art. 269 del Reglamento a la Ley Organiza del Sistema Nacional de Contratación Pública**, señala. - Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será el siguiente:

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria;



4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias en el término máximo de dos (2) días.
6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y,
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

6. SERVICIOS O PRODUCTOS ESPERADOS

Ítem	Detalle del producto	Unidad	Cantidad
1	Kilogramo de hipoclorito de calcio (cloro granulado). Formula Molecular: $\text{Ca}(\text{ClO})_2$ Descripción: Sólido blanco, cristalino. Se descompone a 100°C Descompone en agua y alcohol No es higroscópico, prácticamente transparente en solución acuosa. Portador estable de cloro, material oxidante.	Kilogramo	45



GAD Parroquial de

Bulán

Aspecto visual:

Polvo blanco o gris ligero granular

Propiedades fisicoquímicas:

Cloruro disponible, %: $\geq 70\%$

Humedad, %: 4%- 10%

NaCl: 16%- 20%

CaCl₂: $\leq 11\%$

Ca (OH)₂: $\leq 5\%$

CaCO₃: $\leq 5\%$

Apariencia: Blanco granular

Grado de Calidad: Apto para Potabilización de Agua para Consumo Humano.

Presentación: Tambor por 45 Kg.

Envase: El producto debe ser entregado en tambores herméticamente cerrados con sello de seguridad e irrompibles para prevenir la fuga de gases u oxidación por humedad exterior.

Etiquetado del Envase: Cada tambor deberá contar con etiqueta clara y legible que indique:

- Nombre del producto y concentración.
- Nombre del fabricante / distribuidor.
- Número de Lote.
- Fecha de fabricación y Fecha de vencimiento (vida útil mínima de 18 meses a partir de la entrega).
- Pictogramas de seguridad e identificación de riesgo químico

El producto entregado deberá cumplir con las normativas nacionales e internacionales.

Al momento de realizar la entrega física del producto el proveedor debe entregar la ficha técnica del producto, emitida y avalada por el fabricante o distribuidor autorizado, en la que se constaten los parámetros físico-químicos, grado de pureza y cumplimiento de normativas de calidad.

7. LUGAR DE ENTREGA

El proveedor deberá entregar el producto en la oficina en el edificio del GAD Parroquial de Bulán, ubicado en el Km. 7 vía Paute – Azogues, en el horario de oficina de 08h00 a 13h00 y de 14h00 a 16h30, coordinando la entrega con el administrador de la orden de compra.

El producto deberá entregarse protegidos para evitar daños durante el transporte.



8. ANÁLISIS PRELIMINAR DE MEJOR VALOR POR DINERO

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 65 sobre la determinación de la necesidad y el Art. 74 referente al principio de mejor valor por dinero, la contratación para la adquisición de hipoclorito de calcio para la desinfección y limpieza de agua potable, para la utilización en la cloración en el Sistema de Agua Potable de Huasipamba se fundamenta en un análisis previo que permite establecer la alternativa más adecuada para la satisfacción de la necesidad institucional.

Para determinar la oferta de **Mejor Valor por Dinero**, la evaluación no se basará únicamente en el precio más bajo, sino en una combinación de cumplimiento de especificaciones técnicas, vida útil del producto, concentración de cloro disponible, calidad y transporte:

- **Precio Unitario Eficiente (50%):** Valor ajustado a los precios referenciales del mercado, garantizando la sostenibilidad económica del proceso.
- **Vigencia y Vida Útil (10%):** Garantía de fecha de caducidad no menor al año **2028** (o un mínimo de 24 meses de vida útil a partir de la entrega).
- **Concentración de cloro disponible (20%):** Incide directamente en el rendimiento y en la cantidad de producto necesaria para la dosificación.
- **Calidad y aptitud para tratamiento de agua destinada al consumo humano (10%):** el producto será utilizado en el proceso de desinfección de agua destinada al consumo humano. El hipoclorito de calcio deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la entidad y se apto para el uso previsto.
- **Condiciones de transporte y entrega (10%):** Una entrega oportuna permite evitar interrupciones del proceso de cloración.

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

En conclusión, el Sistema de Agua Potable de Huasipamba requiere disponer de hipoclorito de calcio como insumo indispensable para garantizar la continuidad del proceso de desinfección y cloración del agua destinada al consumo humano. La disponibilidad permanente de este producto permite mantener las condiciones adecuadas de calidad microbiológica del agua y asegurar la continuidad de la operación del sistema de tratamiento. En este sentido, la falta de hipoclorito de calcio podría ocasionar interrupciones en las actividades de cloración, generando riesgos operativos y sanitarios para la población beneficiaria. Por ello, la adquisición programada del producto resulta conveniente, eficiente y necesaria, permitiendo mantener un stock adecuado y prevenir posibles desabastecimientos.

Recomendaciones:

Con base en los antecedentes, se recomienda realizar la:

“ADQUISICIÓN DE HIPOCLORITO DE CALCIO PARA LA DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE AGUA POTABLE, PARA LA UTILIZACIÓN EN LA CLORACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE HUASIPAMBA”.



GAD Parroquial de
Bulán

La adquisición deberá realizarse de conformidad con la normativa de contratación pública vigente y considerando las especificaciones técnicas determinadas.

Asimismo, se recomienda garantizar que el producto adquirido sea entregado en condiciones adecuadas de calidad, seguridad, almacenamiento y transporte, y que cuente con la documentación técnica correspondiente.

9. RESPONSABLES DEL REQUERIMIENTO

REQUERIDO POR:	REVISADO Y APROBADO POR:
 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: JOSE ANTONIO ROJAS LEON	
Sr. Antonio Rojas León	Sr. Jhony Orellana
AUXILIAR DE SERVICIOS EN GENERAL	PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL DE BULÁN